



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chechos
22 ABR. 2021
10:24 h

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de abril de 2021.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ABR. 2021
10:04:12

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD CONSTITUYA, INSTALE Y REGLAMENTE EL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE ES EL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONFORMACIÓN PLURAL, QUE TENDRÁ POR OBJETO ANALIZAR Y PROPONER ACCIONES QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DIPUTADO SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración ante esta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD CONSTITUYA, INSTALE Y REGLAMENTE EL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE ES EL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONFORMACIÓN PLURAL, QUE TENDRÁ POR OBJETO ANALIZAR Y PROPONER ACCIONES QUE INCIDAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL;** lo anterior, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Las instancias públicas de deliberación se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales; ahora bien, en el sentido sociológico del término, son realidades sociales que poseen una estructura de reglas y normas, y una historicidad concreta, nacen y se desarrollan en un contexto cultural e histórico específico (Catón, 2006; Peters, 2003).

En este contexto, la Base C, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como mecanismo de participación ciudadana, entre otros, a los consejos consultivos ciudadanos que son regulados por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, bajo el siguiente criterio: *"VI.- Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano."*

Como consecuencia de lo anterior, el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, se publicó en la Octava Sección del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 1287, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el cual se reforman los artículos 124, segundo párrafo, y 125; se adicionan la fracción VIII, y se recorren las subsecuentes del artículo 25; y el Capítulo III Bis denominado "Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil", al Título Segundo, que contiene los artículos 32 Bis al 32 Octies, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

En donde se estipula que el Consejo consultivo es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal de Protección Civil¹; asimismo, que dicho Consejo podrá asesorar en materia de Protección Civil al Consejo Estatal, cuando se requiera la opinión experta sobre algún tema en particular, o cuando la urgencia, complejidad, novedad o gravedad de un problema requiera de la toma de decisiones gubernamentales inmediatas, entre otras².

En este contexto, cabe destacar que el Consejo Consultivo estará integrado por un Presidente que será el Coordinador Estatal de Protección Civil, un Secretario Ejecutivo

¹ Artículo 32 Bis, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

² Artículo 32 Quinquies, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

que designará dicho servidor público, y seis consejeros, propuestos u elegidos en sesión ordinaria del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión; que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones en materia de Protección Civil, pudiendo ser representantes de Grupos Voluntarios, del ámbito académico, científico, profesional, del poder legislativo y/o de Derechos Humanos y Justicia.

Sin embargo, hasta el día de hoy no se ha constituido, instalado ni reglamentado el Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, vulnerando con ello el artículo tercero transitorio del Decreto 1287, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el cual textualmente reza:

"TERCERO. El Consejo Consultivo deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto."

Es decir, si el referido Decreto 1287 fue publicado el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, a partir del día uno de marzo del año dos mil veinte; empezó a computarse el plazo mencionado en el artículo tercero transitorio previamente transcrito, el cual feneció el pasado uno de septiembre del año inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:**

ACUERDA:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19”

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que a la brevedad constituya, instale y reglamente el Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, que es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal de Prevención de Riesgos y Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA